



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Energía y Minería - Osinergmin

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Lima, 23 de octubre de 2018

Oficio N° 0814-2018-GRT

Señor:

Carlos Solís Pino
Gerente Comercial

Enel Distribución Perú S.A.A.

Dirección: Calle César López Rojas N° 201
San Miguel. -

Asunto : Pedido de revisión de los proyectos de adendas de contratos de suministro entre las empresas generadoras con la empresa distribuidora Enel Distribución Perú S.A.A.

Referencia : 1) Carta OC-GE-049-2018 recibida según registro 9016
2) D-364-2015-GRT

De mi consideración:

Me dirijo a usted con relación a la carta de la referencia 1), mediante la cual su representada nos hace llegar el formato de adenda a los contratos de suministro suscritos con las empresas generadoras, para la respectiva evaluación.

De conformidad con la Ley N° 28832 y los contratos suscritos en el marco de la licitación pública internacional, Osinergmin es el órgano competente para autorizar de manera previa, las Adendas a dichos contratos. El Regulador, para la emisión de su pronunciamiento debe motivar debidamente su acto administrativo y sujetar su accionar al ordenamiento jurídico, conforme al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de lo cual, observará lo previsto en el Decreto Supremo N° 022-2018-EM y modificatoria.

Para tales efectos, se requiere de información y respuesta, según se solicita a continuación:

- 1) La remisión de cada uno de los proyectos de Adendas por cada contrato a modificar, indicando los textos y valores que se modifican, tales como fechas y plazos aplicables, así como toda información de las cantidades contratadas y puntos de suministro que varían, según sea el caso. Esto debido a que el documento remitido, es únicamente un formato sin completar. Para efectos de la evaluación, trazabilidad y seguimiento, Osinergmin requiere del documento final que se propone por cada contrato, independientemente si aprueba sólo el formato para su posterior llenado por las empresas.
- 2) La remisión de los archivos magnéticos (Excel) e información complementaria a fin de evaluar las alternativas referidas en el contenido de su solicitud y la seleccionada, en cuanto a los aspectos económicos y financieros, junto a los posibles impactos al usuario. Entre otros se verificará, los “términos y condiciones sustancialmente equivalentes y proporcionales entre sí”, referidos en el Decreto Supremo N° 022-2018-EM y modificatoria, respecto del acuerdo entre Distribuidor y el Generador, que alcanza al usuario.
- 3) Para el mismo objetivo indicado en el numeral anterior, requerimos la remisión de cada Acuerdo de Opción, cuya condición se encuentra expresamente citada en el formato de Adenda presentado, pero no ha sido remitido.
- 4) Todas las comunicaciones (finales o intermedias, ya sean electrónicas o físicas) que contienen la respuesta negativa de los generadores que no formarán parte de la suscripción de la Adenda que se



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Energía y Minería - Osinergmin

propone(deberá remitir la respuesta final de los generadores, sin encontrarse sujetos a condición), a fin de permitir a Osinergmin conocer los argumentos que impiden dicha participación, y por ende el reparto que ofrece el Distribuidor a los demás Generadores, en aplicación del Decreto Supremo N° 022-2018-EM y modificatoria. De haberse planteado tales argumentos, y la Distribuidora los hubiera atendido, remitir dicha respuesta también.

- 5) Incluir en la propuesta el tratamiento que se dará a los incentivos de anticipación que han tenido las Distribuidoras, dentro de estos proyectos de adenda.
- 6) Finalmente, en tanto que el mecanismo transitorio previsto por el Decreto Supremo N° 022-2018-EM y modificatoria, por el cual amparan su solicitud, trata expresamente de “modificación de Potencia Contratada” en función de “Potencia Contrata Fija que excede la demanda proyectada de la Distribuidora” y la “extensión del plazo para [dicha] Potencia Contrata Fija excedente”, se requiere sustentar el amparo técnico y normativo, para el planteamiento indicado en su Informe, que no implica ninguna modificación de la Potencia Contratada (en los 4 años de exceso), pero si la extensión del plazo en 7 años.

Por lo expuesto, se requiere de la atención del presente oficio en un **plazo máximo** de 10 días hábiles de notificado, luego de lo cual, con la información completa, Osinergmin realizará su evaluación, y sólo en caso sea necesario antes de su pronunciamiento, podrá requerir la respuesta de la Distribuidora en función de observaciones que formule vinculada a la nueva información remitida. Asimismo, como parte de su respuesta al presente documento, la Distribuidora podrá plantear una nueva opción de proyecto de Adenda con los Generadores, que asegure la sostenibilidad y eficiencia del suministro, para todas las partes intervinientes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

[jmendoza]